



**RESOLUCION No. CSJMER22-84  
29 de marzo de 2022**

*“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación contra concepto desfavorable de traslado”.*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo No. 166 de 1997, y en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, este Consejo Seccional de la Judicatura,

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo CSJMEA22-63 del 18 de marzo de 2022, expedido por este Consejo Seccional, se expidió lista de elegibles para el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Penal Circuito de Acacias, Meta.

La aspirante Nicole Natalia Hernández Moreno, presentó el 25 de febrero solicitud de reclasificación.

El 23 de marzo de 2022 la señora Nicole Natalia Hernández Moreno presenta recurso de reposición contra el acuerdo de lista de elegibles, por no haberse tenido presente la solicitud de reclasificación.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

La servidora judicial presenta dentro del término de ley recurso de reposición, aludiendo que,

“... una solicitud de reclasificación que es anterior a la lista de elegibles de conformidad con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en ese orden de ideas considero, afecta el orden de la mencionada lista.”

**EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA**

Analizada la anterior petición, considera esta Corporación que no es viable atender de forma favorable la misma, dado que el Acuerdo CSJMEA17-930 fue claro en establecer las fechas de reclasificación:

**“...7.2 Reclasificación**

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente...”

Vencido dicho plazo el Consejo Seccional de la Judicatura, debió clasificar y proyectar todas las peticiones, teniendo un plazo de, hasta el último día hábil del mes de marzo, por lo tanto, es claro que la opción de sede antecedió este procedimiento, ya que fue radicada los primeros cinco (5) días hábiles del mes de febrero del año en curso.

Es evidente que no es congruente la postura de la recurrente, al querer retrotraer el tiempo de una opción de sede radicado al iniciar el mes de febrero, ante un trámite de

reclasificación realizado entre los meses enero y febrero, materializado hasta el mes de marzo y el cual debe suplir los recursos de ley conforme al Acuerdo No. 1242 de 2001, en este orden de ideas, la reclasificación no se encuentra vigente dentro de las modificaciones que se generen en los Registros Seccionales de Elegibles..

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la decisión adoptada en Acuerdo CSJMEA22-63 del 18 de marzo de 2022, por medio del cual se emitió concepto desfavorable de traslado.

**ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR** esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Villavicencio, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

**LORENAGOMEZ ROA**  
Presidente

LGR/CPCR  
Rad. EXTCSJM-22-784